



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal b) y y) determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 manifiesta que al alcalde o alcaldesa les corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que, el Ecuador es signatario de convenios Internacionales y de las Naciones Unidas, y como tal es parte del "INTERNATIONAL EMF PROJECT", impulsado por naciones unidas y que analiza en impacto de las emisiones radioeléctricas en la salud y en el medio ambiente;
- Que, existe incremento y alta demanda para la instalación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base en el territorio del cantón Pedro Moncayo, en razón de las concesiones otorgadas por el Estado a las Operadoras de los Servicios Fijo y Móvil Terrestre de radiocomunicacionales;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y

¡ Con orgullo, pedromoncayense!

ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, el Art. 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;
- Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;
- Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;
- Que, El Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones no Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, norma y regula la implementación de antenas, redes y otros para el uso de telefonía móvil y otros;



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular, la implantación de los elementos y equipos (Antenas, Equipos Generadores, Estructuras de soporte, Cuartos de Equipos) de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio comunicaciones en el territorio del cantón Pedro Moncayo, a fin de conseguir el menor impacto visual y ambiental preservando el derecho de los habitantes a mantener las mejores condiciones de vida sujetos a las determinaciones de las ordenanzas vigentes al régimen del suelo, Reforma a la Ordenanza del Plan Físico, las normas de Arquitectura y Urbanismo, normas ambientales y demás regulaciones vinculadas.

Art.2. Definiciones

¡ Con orgullo, pedromoncayense!
¡ Con orgullo, pedromoncayense!

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio móvil avanzado.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por la autoridad nacional o responsable, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarto de equipos (Recinto Contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MÁSTILES, MONÓPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones, telefonía móvil, televisión comercial, radiodifusión comercial y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por la Direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio de tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al GAD Municipal.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Soterramiento: Son todas las redes instaladas bajo el nivel del suelo.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el ARCOTEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de Planificación; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal "a", en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y/o con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia, conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 8.- Seguros de Responsabilidad Civil Frente a Terceros.-
Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, ambiente, bienes públicos o privados y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación y funcionamiento.

Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo por parte de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Certificado de no adeudar a la municipalidad por parte del titular del inmueble y de la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones, y adjuntar la copia del impuesto predial;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;

3. Presentación del permiso ambiental otorgado por la autoridad competente;
4. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
5. Informe favorable de la Dirección de Planificación;

Una vez otorgado el permiso de implantación, la empresa prestadora del servicio de telecomunicaciones deberá de cumplir con el Art. 9 de la Ordenanza de Patentes Municipales.

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

La Dirección Financiera emitirá el respectivo certificado de cancelación, lo que habilitará su funcionamiento.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos de implantación, la empresa prestadora de los servicios de telecomunicaciones tramitará el permiso de construcción del proyecto ante la Dirección de Planificación.

Art. 12.- Si la persona natural y/o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, y se aplicara las multas y sanciones que se determina en la presente ordenanza.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Art. 13.- El permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la ARCOTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

La entrega del informe de medición de radiación no ionizante será cuatrimestral, la sanción al incumplimiento de este artículo está previsto en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Infraestructura Compartida.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas autorizará la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

La gestión de trámite y pago de servicio será individual, independientemente de compartir la misma estructura.

Art. 16.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido a que ocupan espacio aéreo.

Art. 17.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar la siguientes tasas:

a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, techo cableado aéreo \$0.50 por metro por año.

b).- Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, cableado subsuelo \$0.8 por metro por año.

c).- Por permisos de instalación, implantación de equipos, o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, pagarán 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.

Art. 18.- Renovación.- La renovación del permiso de funcionamiento se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

Permiso de implantación vigente;

Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la ARCOTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

Pronunciamiento favorable emitido de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación, informando que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.

Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.

Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 19.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 20.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación, este incumplimiento será sancionado con una multa de 30 salarios básicos unificados generales vigentes por estructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso, este incumplimiento no le exime de cancelar el valor del permiso más los respectivos intereses:

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



La no entrega de los informes cuatrimestrales de medición de la emanación de radiación no ionizante generará una multa equivalente de 20 Salarios Básicos Generales Unificados Vigentes por cada informe no entregado.

En caso de no cooperación para la realización de la o las inspecciones a la estructura o estructuras, se considerará como no favorable para la renovación de los permisos subsiguientes. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con los permisos de implantación y funcionamiento correspondientes, pero incumple algunas de las disposiciones autorizadas o las correspondientes del régimen de uso del suelo y vía pública, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados generales y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días; en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y funcionamiento; en caso de incumplimiento en el plazo establecido se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial de Telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

Art. 21.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, notificará a las empresas públicas y privadas, para que en el término de diez días a partir de la notificación, entreguen a la municipalidad, la información de todas las empresas privadas que se encuentren operando estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la ubicación y cantidad de cada una de ellas.

La omisión o incumplimiento de esta disposición, generará la multa de 1 SBU por cada día de retraso en la entrega de la información requerida.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la comisaría municipal y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Destino y uso de valores recaudados.- Los valores recaudados en esta Ordenanza, no podrán ser utilizados para gasto corriente.

Art. 24.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Esta ordenanza se sujeta a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.



Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutida en dos debates para su aprobación en sesión ordinaria del veinte y uno de mayo del dos mil quince y en sesión extraordinaria del nueve días del mes de junio del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO


Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- CÚMPLASE.-


Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



¡ Con orgullo, pedromoncayense !
¡ Con orgullo, pedromoncayense !

Proveyó y firmo la presente.- ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJO Y MÓVIL TERRESTRES DE RADIOCOMUNICACIONES, DE ESTACIONES TRANSMISORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN SONORA Y TELEVISIVA Y SUS RESPECTIVAS ANTENAS, REDES Y TENDIDOS DE REDES EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.- Certifico.-



Dr. Alex Fernando Duque
SECRETARIO GENERAL

